



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de marzo de 1927)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**EXPOSICION**

Señor: La experiencia adquirida durante el año último, en el cual los labradores de condición humilde, para los cuales principalmente se instituyó esta clase de operaciones credituales, han demostrado la escrupulosidad con que cumplen las obligaciones que contraen con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, estimula al Gobierno de V. M. a perseverar en la política con que desde hace tiempo viene favoreciendo a aquéllos, caracterizada por una protección a la que se han hecho acreedores, que, afortunadamente, puede continuar prestando al Estado sin quebranto sensible de los intereses del Tesoro público.

El plazo de tres meses, prorrogable por otros tres, que los Reales decretos leyes de 6 de julio de 1925 y 12 de agosto de 1926, tienen señalado para el reintegro y que en la vida comercial puede ser suficiente para el desarrollo de las operaciones mercantiles, no basta para las del

campo, pues el espacio que media entre una y otra cosecha y por consiguiente aquel en que el agricultor puede convertir en metálico los productos de las mismas, requiere un lapso de tiempo mayor que el de los seis meses que hoy se conceden para los préstamos que se otorgan.

También se ha comprobado en la práctica que la cantidad de 5.000 pesetas que hasta ahora se viene concediendo como máxima es escasa aún para los agricultores modestos, que la necesitan mayor, tanto para hacer frente a los gastos de explotación de las labores más pequeñas, como para las primarias e ineludibles atenciones de mantenimiento de la familia labradora.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta la unánime propuesta elevada por la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y por la Comisión ejecutiva encargada de la concesión de estos préstamos, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

Núm. 363

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad conferida a la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por Reales decretos leyes de 6 de julio de 1925 y 12 de agosto de 1926 para conceder préstamos con garantía de trigo, aceite, vino, arroz y lana, se declara permanente a partir de esta fecha. La cuantía de cada préstamo podrá elevarse a la cantidad de 10.000 pesetas como máximo y habrán de ser reintegradas en un plazo de seis meses, prorrogables por tres meses.

Artículo 2.º Estos préstamos se solicitarán con arreglo a lo establecido en las citadas Soberanas disposiciones y se otorgarán con cargo a la cuenta abierta en el Banco de España, denominada «Entrega al Banco de España, para préstamos con garantía de depósitos de trigo, vino, arroz, aceite y lana».

Artículo 3.º La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda, asimismo, facultada para deducir del capital de cada préstamo una cantidad, que fijará para cada caso dicha Comisión ejecutiva, según la especie y el tiempo, y no menor del 2 por 1.000, ni mayor del 5 por 1.000, en concepto de seguro de toda clase de riesgo de la operación, para los efectos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, cuyo párrafo tercero queda derogado.

Artículo 4.º En todos los casos en que la falta de reintegro por el prestatario, al vencimiento de la

operación, obedezca a manifestación de éste, aseverada expresamente por el Alcalde de la localidad, de no serle posible realizar la venta del depósito al precio de tasa en lo referente al trigo y para los demás productos a los que se fijará tasa en lo sucesivo, la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, requerirá la intervención de la Dirección general de Abastos, interesando la necesidad de que se facilite al prestatario la venta de su depósito.

En los demás casos, vencido el plazo del préstamo y no reintegrado, se procederá en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, entendiéndose que el procedimiento aplicable será el que señala para las personas directamente responsables el capítulo 7.º de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Palacio a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
*Miguel Primo de Rivera.*  
(Gaceta del día 20 de febrero de 1927)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 267

Ilmo. Sr.: En momentos críticos de desabasto nacional, importaciones de carnes congeladas significaron una fácil solución para el consumo, y, como en otros países de Europa, merced a su más reducido coste, lograron crearse una clientela.

Una diferencia esencial para el consumidor entre la carne nacional y la congelada es la de precio, a favor de esta última, beneficio que no siempre obtiene aquél por las dificultades que representa su diferenciación para la masa general de los consumidores.

El expender ambas clases de carne en los mismos establecimientos hace difícil en muchos casos impedir el fraude en precio, a pesar de las numerosas sanciones impuestas en los últimos meses. Para evitar dichos fraudes, perjudiciales al consumidor y a la producción nacional, se necesitaría un numeroso Cuerpo de Inspectores, consagrados únicamente a este comercio.

La protección del consumidor en el sentido de que se lo cobre para cada clase de carne el precio corres-

pondiente a la misma, exige medidas más radicales que las adoptadas hasta la fecha, y la que más facilita esa protección, siempre dentro de una inspección rigurosa, es tener constantemente separadas la carnes del país y la congelada.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los importadores de carnes congeladas quedan obligados a inscribirse como tales en las Juntas provinciales de Abastos donde radiquen las cámaras-depositos de las mismas.

Artículo 2.º Darán cuenta a dicha Juntas provinciales de Abastos de cuantas importaciones realicen de carne congelada en el momento de su desembarque, indicando las especies, clases y cantidades que comprenden, y comunicando, asimismo con igual detalle, la situación de los depósitos frigoríficos donde será almacenada dicha carne, así como su destino ulterior.

Las Juntas provinciales a su vez darán conocimiento de todos estos datos a la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º Los importadores o intermediarios quedan obligados a llevar libros que demuestren en todo momento el destino de cualquier importación de carne congelada.

Artículo 4.º Desde 1.º de junio del corriente año, las carnes congeladas sólo podrán venderse en las carnicerías y puestos que se destinen exclusivamente a la venta de dicha clase de carne. Tales establecimientos deberán ostentar, en forma visible y en lugar preferente sobre cualquier otro aviso, la advertencia para el público de que las carnes que allí se expenden son congeladas.

Artículo 5.º Las instalaciones de las carnicerías de carnes congeladas serán apropiadas al fin especial a que se destinen.

Artículo 6.º La Dirección general de Abastos dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, e impondrá las sanciones correspondientes a su incumplimiento con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
—Madrid, 25 de febrero de 1927.

*Martínez Anido*

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta del día 5 de marzo de 1927.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valeriano Fernández González, vecino de Tremor, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de febrero, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Amigos*, sita en el paraje «Llavayos», término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca Sur del túnel núm. 5 del ferrocarril de Madrid a La Coruña, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 700 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª y de ésta con 600 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el artículo 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.422  
León 24 de febrero de 1927.—*Pío Portilla.*

# CUENTA DE PRESUPUESTOS

Diputación Provincial de León

Ejercicio económico del 2.º semestre de 1926

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente a los seis meses del ejercicio del 2.º semestre de 1926, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PARTE PRIMERA.—Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en los seis meses	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas
			Pesetas	Cts.				
1 Rentas.....	27.077 33	320 91	27.398 46		6.887 63	20.510 83	10.878 55	9.632 28
3 Subvenciones y donativos.....	392.572 60		392.572 60		1.600 *	390.972 60	390.972 60	
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	6.650 *	6.077 22	12.727 22		2.712 50	10.014 72	8.722 71	1.292 01
8 Arbitrios provinciales.....	37.500 *		37.500 *		30.000 *	7.500 *		7.500 *
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	336.000 *		336.000 *		278.733 76	57.266 24	27.266 24	30.000 *
10 Cesiones de recursos municipales.....	502.579 83	388 80	502.968 63			502.968 63	203.578 97	299.289 66
11 Recargos provinciales.....	103.751 *	14.119 *	117.870 *			117.870 *	117.870 *	
14 Recursos especiales.....	29.282 05	9 98	29.292 03			29.292 03	4.579 41	24.712 62
15 Multas.....	50 *		50 *		50 *			
17 Recatigos.....	25.000 *		25.000 *		5.441 01	19.558 99	19.558 99	
18 Fianzas y depósitos.....	12.500 *		12.500 *		3.164 60	9.335 40	9.335 40	
19 Resultas.....	1.893.594 16	195.899 24	2.089.493 40		18.489 73	2.071.003 63	1.471.660 91	599.342 74
Total general de ingresos.....	3.366.557 19	216.715 13	3.583.272 34		347.079 25	3.236.193 09	2.264.423 78	971.769 31

## PARTE SEGUNDA.—Cuenta del Presupuesto de GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	PAGOS en los seis meses	Pendiente de pago a cuenta de resultas
			Pesetas	Cts.				
1 Obligaciones generales.....	160.568 32		160.568 32		57.215 37	103.352 95	92.360 95	10.972 *
2 Representación provincial.....	18.500 *		18.500 *		4.754 55	13.745 45	13.745 45	
4 Bienes provinciales.....	12.500 *		12.500 *		326 07	11.973 93	11.973 93	
5 Gastos de recaudación.....	20.500 *		20.500 *		761 43	19.738 57	2.077 46	17.661 11
6 Personal y material.....	80.645 *		80.645 *		5.071 83	75.573 15	75.573 15	
7 Salubridad e higiene.....	7.500 *		7.500 *		7.500 *			
8 Beneficencia.....	462.188 96		462.188 96		45.738 06	416.450 90	372.293 *	44.157 90
9 Asistencia social.....	1.680 *		1.680 *		180 *	1.500 *	1.500 *	
10 Instrucción pública.....	26.600 *		26.600 *		5.017 49	21.582 51	19.257 51	2.325 *
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	589.780 75		589.780 75		97.258 59	492.522 16	394.492 08	98.030 08
14 Agricultura y ganadería.....	43.500 *		43.500 *		12.546 40	30.953 60	30.823 20	130 40
17 Devoluciones.....	92.500 *		92.500 *		48.110 25	44.389 75	12.554 35	31.835 40
18 Imprevistos.....	17.500 *		17.500 *		1.616 35	15.883 65	15.883 65	
19 Resultas.....	348.636 30		348.636 30		1.165 09	347.471 21	280.841 54	266.629 67
Total general de gastos.....	2.082.599 38		2.082.599 38		287.451 50	1.795.147 83	1.323.376 27	471.741 56

## PARTE TERCERA.—Balance

Existencia del ejercicio anterior.....	773.701 32
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto del 2.º semestre de 1926.....	1.490.722 46
TOTAL.....	2.264.423 78
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	1.323.376 27
Existencia en 31 diciembre 1926 que pasa al ejercicio de 1927.....	941.047 51

Don Ramón Bárcena Rada, Interventor de la Diputación provincial de León.

CERTIFICO: Que la precedente Cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En León a 19 de enero de 1927. R. Bárcena.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 207 del Estatuto provincial, León, 24 de febrero de 1927. —El Presidente, José M.º Vicente.

# Caja provincial

## BALANCE DE SITUACIÓN EN

### ACTIVO

#### TESORERÍA

		Pesetas	Cts.
CAJA: Existencia en metálico según arqueo. . . . .		576,13	
BANCO DE ESPAÑA CC: Saldo a n/favor. . . . .		4.922,85	
BANCO HERRERO CC: Id. a id. . . . .		51,90	
BANCO MERCANTIL CC: Id. a id. . . . .		209,13	
BANCO URQUIJO VASCONGADO CC: Id. a id. . . . .		5.667,16	
BANCO BILBAO CC: Id. a id. . . . .		1.540,40	
MONTE DE PIEDAD: En cc. n/favor. . . . .	57.979,20		
Idem en 2 libretas privilegiadas, números 652 y 694. . . . .	200.000,00	257.979,20	270.946,77

#### CARTERA DE VALORES

	NOMINAL	EFECTIVO	
DEUDA PERPETUA INTERIOR 4 %/o. . . . .	235.000,00	159.447,50	
OBLIGACIONES DEL TESORO 5 %/o. . . . .	397.500,00	402.983,50	
CÉDULAS BANCO HIPOTECARIO 5 %/o. . . . .	25.000,00	23.475,00	
DEUDA AMORTIZABLE DEL ESTADO 5 %/o. . . . .	100.000,00	99.000,00	
DEUDA FERROVIARIA DEL ESTADO 5 %/o. . . . .	190.000,00	189.425,00	
OBLIGACIONES F. C. NORTE (Valencia) 5 %/o. . . . .	50.000,00	48.900,00	
OBLIGACIONES M. Z. A. Serie G. 6 %/o. . . . .	25.000,00	25.287,50	
OBLIGACIONES M. Z. A. Serie H. 5 1/2 %/o. . . . .	75.000,00	72.112,50	
OBLIGACIONES METRTNO. ALFONSO XIII 6 %/o. . . . .	50.000,00	49.700,00	
OBLIGACIONES METRTNO. ALFONSO XIII 5 %/o. . . . .	50.000,00	41.625,00	1.111.956,00
	<u>1.197.500,00</u>		

#### CUENTAS DE INSTALACIÓN

MOBILIARIO: Su valor. . . . .	15.137,98	
INSTALACION DE OFICINAS: Su valor. . . . .	30.162,70	45.900,68

#### CUENTAS CORRIENTES

REPRESENTANTES: Saldo a n/favor. . . . .	24.865,88	
PRESTAMOS SOCIALES: Id. a id. . . . .	42.261,94	67.127,82

#### CUENTAS TRANSITORIAS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SC. 30 % RECAUDA- CION: Reaseguros a liquidar. . . . .	103.524,30	
LIQUIDACION PROVISIONAL DEL RECARGO ORDINARIO: Pendiente de formalización. . . . .	8.675,25	
LIQUIDACION PROVISIONAL DEL RECARGO TRANSITORIO Pendiente de formalización. . . . .	26.025,76	
INTERESES A FORMALIZAR: Por los corridos de nuestros valores	9.123,50	147.348,81
SUMA EL ACTIVO. . . . .		<u>1.642.680,08</u>

V.º B.º:

El DIRECTOR,

Ricardo Pallarés

# Leonesa de Previsión

31 DE DICIEMBRE DE 1926

## PASIVO

### CAPITAL

Pesetas Uts.

POR EL DE FUNDACIÓN . . . . . 60.000,00

### RESERVAS TÉCNICAS

FONDO DE PENSIONES (R. OBLIGATORIO): Saldo a favor . . . . .	696.479,63	
FONDO DE PENSIONES (R. LIBRE): Id. a id. . . . .	28.069,90	
FONDO DE DOTES INFANTILES: Id. a id. . . . .	55.974,58	
FONDO DE CAPITALIZACIÓN: Id. a id. . . . .	322.378,92	
FONDO Z (Afiliados de edad internada): Id. a id. . . . .	36.015,15	
FONDO PARA FLUCTUACION DE VALORES: Id. a id. . . . .	4.251,10	
FONDO DE RESERVAS CONTINGENTES: Id. a id. . . . .	8.796,33	
FONDO PARA HOMENAJES A LA VEJEZ: Id. a id. . . . .	146,68	
FONDO DE ATRASOS: Por el constituido (art. 47) . . . . .	5.655,00	1.157.767,29

### RECAUDACIÓN

CUOTAS MEDIAS PATRONALES: En tramitación . . . . .	309.830,50	
PARA MEJORAS: Id. id. . . . .	7.106,95	
REGIMEN LIBRE: Id. id. para pensiones de retiro . . . . .	14.076,22	
REGIMEN LIBRE: Id. id. para dotes infantiles . . . . .	15.081,04	29.157,26
		346.094,71

### CUENTAS CORRIENTES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN: Saldo a s/favor . . . . .	80.142,08	
CAJAS COLABORADORAS: Id. a f/de varias . . . . .	824,86	
MUTUALIDADES ESCOLARES: Id. a id. id. . . . .	3.091,50	43.058,44

### CUENTAS TRANSITORIAS

PARTIDAS EN SUSPENSO: Pendiente de formalización . . . . .	3.168,86	
BOLETINES AL COBRO: En poder de Representantes . . . . .	851,10	4.019,96

FONDO DE GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES: Sobrante que pasa al ejercicio de 1927 . . . . .		31.439,68
---	--	-----------

SUMA EL PASIVO . . . . .		1.642.680,08
--------------------------	--	--------------

León, 31 de diciembre de 1926.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Mauro Casado

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Debido a tener lugar en el presente año la revisión de exclusión alegada en 1925 por el mozo Victorio Valverde, natural de este Municipio, e ignorándose su actual paradero y el de sus representantes legales, se le cita por medio del presente para que concurra por sí o por persona que legalmente le represente a la casa consistorial de este Ayuntamiento, pues en caso contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Campo de Villavidel, 26 de febrero de 1927.—El Alcalde, Juan Cañas.

### Alcaldía constitucional de Castromudarra

Confeccionado por las Comisiones correspondientes el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, como también el aprovechamiento de pastos y leñas que han de regir en este Municipio en el actual año, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

\*\*\*

A fin de arbitrar recursos para reformar la torre parroquial y el cementerio, este Ayuntamiento después de haber oído el parecer del vecindario y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal vigente, acordó el reparto en lotes entre los vecinos de dos pedazos de terreno comunal llamados «Los Oreajos» y «Corraladas», de una superficie aproximada de cinco hectáreas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de ocho días, puedan formularse contra este acuerdo las reclamaciones que crean justas.

Castromudarra, 3 de marzo, de 1927.—El Alcalde, José Villafañe.

### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los

cuales y en los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones por los interesados, en la Secretaría municipal, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

San Justo de la Vega, 3 de marzo de 1927.—El Alcalde, Santos Vega.

### Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado y aprobado por este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a fin de oír reclamaciones.

\*\*\*

Así mismo, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 12 de febrero último y terminado por las respectivas Comisiones en efecto nombradas, el repartimiento sustitutivo de lo que pudiera corresponder a cada contribuyente por la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas, se halla expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, con el objeto de que puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido, que, transcurrido el plazo de exposición aquellos que no formularan reclamación alguna, se considerarán concertados con la administración y exentos de fiscalización por aceptar la cuota impuesta en el reparto y que la administración exigirá el pago de los arbitrios mencionados, con sujeción a lo prescrito en las Ordenanzas municipales aprobadas por la Superioridad, a todos aquellos que no estimen aceptable la cuota que en dicho reparto se les asigna.

Quintana del Castillo, 2 de marzo de 1927.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

### Alcaldía constitucional de Cea

La Corporación municipal de este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual de 1927, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Cecilio Pérez García, por rústica.

Don Cesáreo Rodríguez Albala, por urbana.

Don Domingo Hidalgo Rojo, por rústica, hacedado forastero.

Don Valentín Lazo de la Fuente, por industrial.

Don Leonides Conde Lera, por el Sindicato Agrícola de Cea.

#### Parte personal

Don Florencio Sánchez Gómez, Cura capellán de Santa María de Cea.

Don Balbino Gil Herrero, por rústica.

Don Pedro Merino López, por urbana.

Don Arsenio Fernández Fernández, por industrial.

### Parroquia de San Pedro de Valderaduey

Don Indalecio García Fernández, Cura párroco.

Don Laureano Fernández Alonso, por rústica.

Don Marcelo Moral Antón, por urbana.

Don Francisco Díez Díez, por industrial.

Cea, 24 de febrero de 1927.—El Alcalde, Mariano Fernández.

### Alcaldía constitucional de Burón

A tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento procedió a la designación de las Juntas parroquiales del repartimiento en la forma siguiente para el año de 1927.

#### Parroquia de Burón

Don Angel González Tejerina, Cura párroco.

Don Benigno de la Riva Alvarez, primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Luis Miguel Manzano, por urbana.

Don Agustín Allende Poláez, por industrial.

#### Parroquia de Cavasuertes

Don Teófilo Díez Reyero, Presidente.

Don Melchor Reyero Rodríguez, por rústica.

Don Miguel Rubio Díez, por urbana.

#### Parroquia de Cuénabres

Don Paulino Riaño Reyero, Presidente.

Don Pedro Canal Marcos, por rústica.

Don Lorenzo Muñoz Casado, por urbana.

## Parroquia de Lario

Don Germán Rodríguez Escandiano, Cura ecónomo.

Don Angel Cimadevilla Mediavilla, por rústica.

Don Isidoro Puerta Reyero, por urbana.

Don Lupericio Rodríguez Casado, por industrial.

## Parroquia de Polvoreda

Don Gabriel González Liébana, Cura ecónomo.

Don Pedro Piñán Rodríguez, por rústica.

Don Isidoro Alvarez Canal, por urbana.

Don Fernando Rodríguez Blanco, por industrial.

## Parroquia de Retuerto

Don Leonardo Gutiérrez García, Cura ecónomo.

Don Antonio Canal de la Fuente, por rústica.

Don Domingo Casado Velilla, por urbana.

Don Julián Canal de la Fuente, por industrial.

## Parroquia de Vegacerneja

Don Julián Sánchez Mediavilla, Cura párroco.

Don Ramón Marcos Casado, por rústica.

Don Francisco Rubio Pérez, por urbana.

Don José Díez Díez, por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos de reclamación las que deberán ser interpuestas ante esta Alcaldía en el plazo de siete días, sin contar los festivos.

\*\*\*

Durante quince días se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para la cobranza del repartimiento. Esta se adjudicará al que en menor tanto por

ciento la efectúe. La fianza que ha de presentar el agraciado la determinará la Comisión municipal permanente.

\*\*\*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución en el año de 1928, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burón, 26 de febrero de 1927.—  
El Alcalde, Baltasar Allende.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia en el juicio verbal civil sobre reclamación de jornales, seguido a instancia del Procurador Sr. García Miguel, en representación de Aniceto Siero y otros, contra la Sociedad Anónima «Tratamientos de Minerales», domiciliada en Bilbao, para hacer efectiva la suma de diecinueve mil nueve pesetas ocho céntimos, de principal y cinco mil pesetas, más para intereses, costas y gastos, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y primera vez, los siguientes bienes muebles embargados

como de la propiedad de la Sociedad demandada:

Una partida de doscientas setenta y seis toneladas aproximadamente de mineral cobre y cobalto, embalsados en sacos de cincuenta kilos cada uno, de los cuales, veinte toneladas se hallan almacenadas en el pueblo de Villanueva de Ponedo, en una casa propiedad de Tomasa Castañón y el resto en las instalaciones de la mina «Providencia», sita en término de dicho pueblo; justipreciada en cuarenta y cinco pesetas tonelada.

Unas cuarenta y cinco toneladas del mineral expresado, poco más o menos que se encuentra a gravel en el terreno de las mismas instalaciones; justipreciadas a veinte pesetas tonelada.

Un motor de aceites pesados, tipo «Diessel», modelo G 3 ruso, número 9.585+9.587 (1925) de ochenta y cinco caballos de fuerza, instalado en una de las dependencias que dicha Sociedad posee en la mina «Providencia», con todos sus accesorios; justipreciado en cinco mil pesetas.

Dichos bienes están de manifiesto en los sitios indicados; debiendo celebrarse el remate el día dieciocho del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Vecilla, a siete de marzo de mil novecientos veintisiete.—Ricardo Bustillo.—El Secretario judicial, Carmelo Molini.

## Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE IODOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOClaves PARA ESTERILIZACIONES

## CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

## D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- I -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, RUSIA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ULA, NÚMERO 2, PRAL., 12004.-LEÓN-

*Juzgado municipal de  
Quintana del Marco*

Don Alfonso Fidalgo Rubio, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil por D. José Chamorro Temprano, vecino de Quintana del Marco, contra Antonia Almazan Rubio, viuda y vecina de Quintana del Marco, sobre pago de 246 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los inmuebles pertenecientes a la deudora por término de veinte días, que se desluzan a continuación:

1.º Una tierra, en término de Quintana, sitio de la Vega y camino de los Molinos, triguero, hace de cabida 6 heminas o 56 áreas y 34 centiáreas, secano: linda Oriente, otra de herederos de Ramón Peral; Mediodía, de Angela Lobato; Poniente, de Antolín Peral y Norte, camino; valorada en 300 pesetas.

2.º Una tierra, al pago del monte, hace de cabida 3 celemines o sean 7 áreas y 2 centiáreas; linda Oriente, otra de Vicente Chana; Mediodía, camino; Poniente, otra de Gumersindo Rubio y Norte, reguera; valorada en 50 pesetas.

3.º Una tierra plantada de viña, a las del Majadón, término de Genestacio, cabida de hemina y media o sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda Naciente, Rafael Posado; Mediodía, camino del foral; Poniente, Agustina Almazan, viuda de Mariano Alija, que fué de Genestacio y Norte, herederos de Agustina Rodríguez; valorada en 100 pesetas.

4.º Una casa, sita en la calle de la Iglesia, sin número, se compone de varias habitaciones, con un pedazo de corral, de planta baja, cubierta de teja; linda a la derecha, entrando con casa de Manuel Vidal; por la espalda, casa de Rogelio Chana; por la izquierda, con pejar y

huerta de María Bárbara Domínguez, vecina de Genestacio y de frente, con calle de su situación; valorada en 200 pesetas.

5.º Una bodega, en los de Quintana: linda por los cuatro aires, con campo del común; valorada en 50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en la calle del Monte, número 7, el día 22 de marzo, a las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la caja de la Depositaria o en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación. No existen títulos, por consiguiente, el rematante tiene que conformarse con testimonio del acta de remate y suplirlo a su costa si lo creen conveniente.

Dado en Quintana del Marco a 21 de febrero de 1927.—El Juez municipal, Alfonso Fidalgo.—P. S. M.: El Secretario, José Vecino.

*Requisitoria*

Angel García Calzado, hijo de Santiago y de Luisa, natural de La Robla, Ayuntamiento de idem, provincia de León, vecindado antes de venir al Ejército en La Robla, provincia de León, de 23 años de edad, oficio jornalero, estado soltero, y de 1,670 metros de estatura, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba sin poblar, frente espaciosa, color moreno, aire bueno, ojos negros y sin señas particulares, instruyéndose expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta plaza, D. José Dueñas Espina; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldé.

León, 21 de febrero de 1927.—El Capitán Juez instructor, José Dueñas.

Imp. de la Diputación Provincial

FUNDIDOR DE CAMPANAS  
MANUEL QUINTANA  
VILLAVEDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

INSTALADORA ELÉCTRICA  
"LA ECONÓMICA"

— DE —  
S. SALGADO

Para instalaciones y Reparaciones eléctricas.—Colocación de timbres, teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero  
ENCARGOS Y AVISOS:  
Varillas, 1.—León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café expreso.—Leche de su granja  
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

*Clinica de enfermedades de los ojos*

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

— DE —

**JULIÁN VIZAN**

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,  
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,  
PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS;  
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

MAQUINARIAS PARA MINERÍA Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESmero — PRECIOS MÍNIMOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN